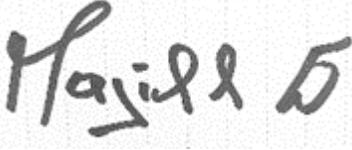


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 3 de febrero de 2023. A despacho del señor juez la solicitud de amparo de pobreza impetrada por la demandada a través de escrito presentado el 1 de febrero de 2023. Para los fines pertinentes le hago saber que la demandada fue notificada personalmente de la admisión de la demanda el 19 de enero de 2023, los términos para contestar vencían el 2 de febrero de 2023. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2022-00408
Auto interlocutorio nro. 178**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: DIDIER LÓPEZ SALAZAR
C.C. 1.053.789.715
Demandado: ELIANA MARÍN OSPINA
C.C. 1.053.801.627
Radicado: 2022-00408

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone, mediante el presente auto, a acceder a la solicitud incoada por la demandada, dentro del presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada a través de apoderado judicial, por el señor **DIDIER LÓPEZ SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.789.715 en representación de la menor KAROL VALERIA LÓPEZ MARÍN**, en contra de la señora **ELIANA MARÍN OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.627** y, en consecuencia, se procederá a nombrar un abogado de oficio para que represente sus intereses.

Ahora bien, como quiera que en el expediente obra constancia de notificación a la demandada del auto que admitió la demanda, la cual se surtió el día 19 de enero de 2023, por lo que contaba con 10 días para contestar la demanda, cuyo vencimiento se dio el pasado 2 de febrero, y en razón a que la señora Eliana María Ospina solicita el amparo de pobreza que en esta oportunidad nos ocupa el día 1 de febrero de 2022, se tiene que el mismo, ya ha agotado ocho (8) días con los que contaba para contestar, término mismo que es interrumpido con la presente solicitud y que empezarán a correr nuevamente, el día siguiente de la notificación del auto que tenga como posesionado al apoderado designado por pobre, abogado a quien se le advertirá que cuenta con el término de dos (2) días para contestar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **ELIANA MARÍN OSPINA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1.053.801.627**, con el fin de que el apoderado de oficio la represente en este proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada a través de apoderado judicial, por el señor **DIDIER LÓPEZ SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.789.715** en representación de la menor **KAROL VALERIA LÓPEZ MARÍN**, en contra de la misma.

SEGUNDO: DESIGNAR al Dr. **JAIME ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.806.084, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 287.279 del C. S. de la J., quien puede ser ubicado en la carrera 24 No. 22-36 oficina 304 Edificio Sociedad Caldense de Ingenieros Civiles, teléfono: 311-7324626 correo electrónico: amdrszulu@gmail.com, en el cargo de ABOGADO POR AMPARO DE POBREZA para que represente a la demandada, señora **ELIANA AMRÍN OSPINA**, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P.)

TERCERO: NOTIFICAR este auto al profesional mencionado conforme lo dispone el art. 49 del C. G. del P., se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia través de correo electrónico de la demanda y anexos para lo de su cargo, y se le advertirá que cuenta con el término de dos (2) días para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del auto que tenga como posesionado al mismo.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197ae65129e283ae75618b56e0a083bce7d141a7ef2673f86e326465f4bb9343**

Documento generado en 03/02/2023 02:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>